



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES

C18-172

142.200

0.20
0.20
0.30

954/43555

01.03.18

CONTRATO:	C18-172
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E - NIT 890.303.461-2
CONTRATISTA:	LUIS MARIO DUQUE
CEDULA No.	14.948.670 de Cali (Valle)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA OFICINA COORDINADORA DE FACTURACION, CARTERA Y RECAUDO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EN ESPECIAL REALIZAR LAS ACCIONES PRE JUDICIALES Y JUDICIALES TENDIENTES A COBRAR LOS DINEROS RECONOCIDOS POR LA EXTINGUIDA CALISALUD, MEDIANTE RESOLUCION No. 259 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011 A NOMBRE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR:	valor promedio por CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/Cte, incluido IVA.
CDP	No. 1629 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2018 Numero de rubro 101020010000 por concepto de Honorarios.

Entre los suscritos a saber, IRNE TORRES CASTRO en calidad de Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E., entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995, con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, conforme al Decreto de nombramiento No 010-24-1469 del 22 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto No 010-24-1499 del 27 de septiembre de 2017 y acta de posesión No 1367 del 25 de septiembre de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra parte el señor LUIS MARIO DUQUE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.948.670 de Cali (Valle), Abogado Especialista en derecho Administrativo con número de tarjeta profesional 20177D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: A) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...", y que las

7



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

C18-172

mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". B) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarios del Hospital Universitario del Valle, en procura de su conservación y restablecimiento. C) El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". D) Que en la actualidad al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE le adeudan sumas de dinero por diferentes entidades públicas, caso particular el Hospital requiere iniciar las acciones pertinentes para la recuperación de las sumas reconocidas por CALI SALUD, por lo anterior y dada la situación financiera que atraviesa el hospital Universitario, se requiere contratar la gestión de recuperación de la mencionada cartera. E) Que en la planta de cargos del Hospital Universitario del Valle, no existe personal especializado y con experiencia que pueda desarrollar el apoyo a la actividad que motiva dicha contratación. F) Que de conformidad al artículo 20.2.1.2 del Acuerdo 007 del 03 de junio de 2014, el presente proceso se tramitará mediante CONTRATACION DIRECTA, toda vez que en ocasión a su naturaleza la cual es de prestación de servicios profesionales procede la invitación directa a un solo proponente. H) Que las anteriores consideraciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que regulan la contratación para las Empresas Sociales del Estado, y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA OFICINA COORDINADORA DE FACTURACION, CARTERA Y RECAUDO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EN ESPECIAL REALIZAR LAS ACCIONES PRE JUDICIALES Y JUDICIALES TENDIENTES A COBRAR LOS DINEROS RECONOCIDOS POR LA EXTINGUIDA CALISALUD, MEDIANTE RESOLUCION No. 259 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011 A NOMBRE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de su honorarios pactados siempre y cuando se den las siguientes condiciones:** a) Dicte sentencia debidamente ejecutoriada contra el Municipio de Santiago de Cali, o si el acta de conciliación es aprobada por el Tribunal Administrativo del valle b) se haga el pago efectivo. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene las siguientes obligaciones: 1) EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica ni relación laboral, prestará los servicios profesionales, conservando su autonomía en cuanto a modo, tiempo y sistema de prestación del servicio, para realizar la gestión

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

C18-172

de recuperación de cartera por cuenta y riesgo del contratista sobre los dineros reconocidos al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, mediante resolución no. 259 de octubre 24 de 2011 e iniciar proceso ejecutivo de mayor cuantía contra el Municipio de Santiago de Cali en su condición de sucesor procesal de la extinguida Calisalud. 2) EL CONTRATISTA deberá inicialmente adelantar ante procuradores judiciales administrativos la solicitud de procedibilidad y posteriormente presentar la demanda ejecutiva contra el Municipio de Cali, en caso de declararse fallida la conciliación Pre judicial. 3) EL CONTRATISTA deberá de prestar apoyo y acompañamiento a la oficina coordinadora de facturación, cartera y recaudo, de los procesos y actividades que le sean asignados. 4) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. 5) Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. 6.) Solicitar a la parte Contratante la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. 7) Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. 8) Atender y resolver las consultas que la Gerencia General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. efectué sobre el objeto contratado. 9) Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. 10) Realizar todas las acciones tendientes a la recuperación de la cartera adeudada mediante actuaciones administrativas y/o judiciales en favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. 11) Proyectar los documentos que den oportuna respuesta a los requerimientos que formulen las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud, de tal forma que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. no tenga impedimentos para obtener el pago de la cartera. 12) Proyectar los documentos, análisis, estudios y demás, necesarios para presentar las solicitudes de cobro de la cartera. 13) Informar a la Gerencia General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. en forma periódica y por escrito el avance de la gestión. 14) El CONTRATISTA no estará autorizado a recibir a nombre del poderdante sumas de dineros producto del presente proceso o conciliación Pre judicial. 15) Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. 16) Dedicar el tiempo que sea necesario a la atención y gestión del objeto contratado, sin sujeción a horarios establecidos. 17) Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 18) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. 19) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. 19) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. 20) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 20) Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. 21) Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. 22) Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 23.) Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. 24) Guardar confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 25) Todas aquellas derivadas del objeto contractual. PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarreará al CONTRATISTA las consecuencias legales que procedan, por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que sea necesario a la E.S.E. requerirlo para su cumplimiento. TERCERA OBLIGACIONES DEL HUV: Corresponde al



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

C18-172

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", además de los deberes señalados en el Acuerdo 007 de 2014 y la Resolución 3809 de 2014 las siguientes obligaciones especiales: Corresponde al Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE. 1) Pagar el monto de los honorarios reconocidos por la gestión realizada. 2) Entregar al contratista la cartera morosa objeto de cobro y recuperación, con plena identificación del deudor y debidamente actualizada. 3) Suministrar de forma oportuna la información y documentación que requiera el contratista y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4) Otorgar poder especial, amplio y suficiente, facultando al CONTRATISTA realizar todos los trámites y gestión necesaria para cumplir con el objeto contratado. 5) Programar con el CONTRATISTA las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y cumplimiento de la prestación del servicio contratado. 6) Designar el supervisor del presente contrato. 7) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se estima en la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/Cte, INCLUIDO IVA.** El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo, pues depende de la sentencia ejecutoriada proferida por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y/o el acta de conciliación aprobada por el Tribunal Administrativo del Valle. **FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará los Honorarios del CONTRATISTA por Diez por ciento (10%) sobre el valor reconocido mediante la Resolución No. 259 de octubre 24 de 2011 y los valores superiores que se llegaren a reconocer por concepto de intereses de Ley a favor del Hospital Universitario del valle "Evaristo García" E.S.E **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de los Honorarios se efectuarán AL CONTRATISTA una vez realizadas las gestiones procesales y administrativas necesarias realizadas por este, previo ingreso o depósito de los dineros a las cuentas Bancarias de propiedad del hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, reconocidos producto de sentencia judicial o Acta de conciliación sobre la actividad encomendada, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), si le corresponde. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a la apropiación presupuestal. **QUINTA- TÉRMINO:** El término de duración del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO-** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del contrato. **SEXTA- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales de acuerdo con el objeto contractual. **SEPTIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y el hospital, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **OCTAVA- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 07 de 2014 consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o Pagaré,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

C18-172

que garantice: a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre al HOSPITAL de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; El pago del valor de las multas. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. b. DE AMPARO DE PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES: Este amparo debe cubrir al HOSPITAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. c. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo debe cubrir al HOSPITAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO- El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL. PARÁGRAFO SEGUNDO- El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el Acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del HUV) y demás normas concordantes. DÉCIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 20.4.3 del Acuerdo 007 de 2014 (Estatuto de Contratación del HUV).. DÉCIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista debe cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993), si le corresponde. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN: El HUV celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el HUV. DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

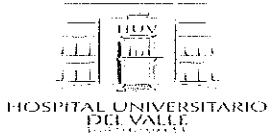
C18-172

plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA CUARTA- SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de LA JEFE DE LA OFICINA COORDINADORA DE FACTURACION CARTERA Y RECAUDO DEL HUV o quien haga sus veces o quien designe el Gerente General del HUV, cuyas funciones son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las acciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y que este cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. d) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. e) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que el contratista cumpla con las obligaciones estipuladas para él en este documento. f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las acciones. g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las acciones cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. h) Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA. j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por EL CONTRATISTA y se hayan constituido las garantías exigidas. k) Presentar un informe final de supervisión al Gerente General al momento de cumplimiento o finalización del objeto que origino el presente contrato. l) Emitir concepto previo sobre la suspensión, celebración de contrato adicionales y actas de modificación del contrato. m) Informar al contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. n) Presentar informes parciales y finales de la ejecución del contrato a los organismos de control que lo soliciten. ñ) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. o) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registro. DECIMA QUINTA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. DECIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. DECIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD: Sera obligación del Contratista mantener INDEMNEMENTO al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones o las del personal que emplee para la ejecución del Contrato. DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: - Estudios Previos, pliego de condiciones- propuesta del contratista,- hoja de vida de la Función Pública, - certificados

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

C18-172

laborales, - RUT, - cédula de ciudadanía del contratista, - certificado de antecedentes fiscales - Contraloría, - antecedentes disciplinarios - Procuraduría, - pasado judicial del contratista, - constancias pago salud, pensión y A.R.L. **DECIMA NOVENA- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y las contenidas en el Estatuto de contratación del Hospital (Acuerdo 007 de 2014). No obstante, con fundamento en el Art. 194 de la ley 100 de 1993, se incorpora al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. **VIGÉSIMA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA- VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEGUNDA -CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos órdenes y manifestaciones. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del presente contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGESIMA CUARTA -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. **VIGESIMA QUINTA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, se impondrá multa sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para la imposición, liquidación y ejecución el HUV deberá acudir al juez competente. **VIGESIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. EL HUV deberá acudir al juez competente para hacer efectiva la sanción. **VIGESIMA SEPTIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1629 de septiembre 30 de 2018, expedido por la Jefe Oficina Coordinadora de presupuesto, contabilidad Costos e inventarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E, con cargo al presupuesto de la vigencia 2018. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA:** Atendiendo las necesidades del hospital, las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias en la próxima vigencia fiscal para suscribir nuevamente contrato, cumpliendo con cada una de las etapas contractuales y contando con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva. **VIGESIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes, al cumplimiento, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. En esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES


C18-172


y salvo. De no presentarse el contratista a la liquidación o las partes no llegaron a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Hospital y se adoptará por acta administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se solucionarían principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **TRIGESIMA PRIMERA-DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA SEGUNDA-NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5 N.º 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA en la Carrera 3 No. 11-32 Ofi. 416 edificio Zaccour, teléfono 8817518 Cali. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, a los 07 NOV 2018

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


IRNE TORRES CASTRO
GERENTE GENERAL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"Evaristo García" E.S.E.


LUIS MARIO DUQUE
C.C:14.948.670 de Cali.
T.P. No. 20.177 del C.S.J

*Elaboró: Angela María Beltrán - Profesional Administrativa AGESOC.
Revisó y Aprobó: Hermes Pérez Izquierdo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Esta minuta consta de 8 folios.*



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS E INVENTARIOS

ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

CDP. No. 1629

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN DE GASTOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE ACUERDO CON:

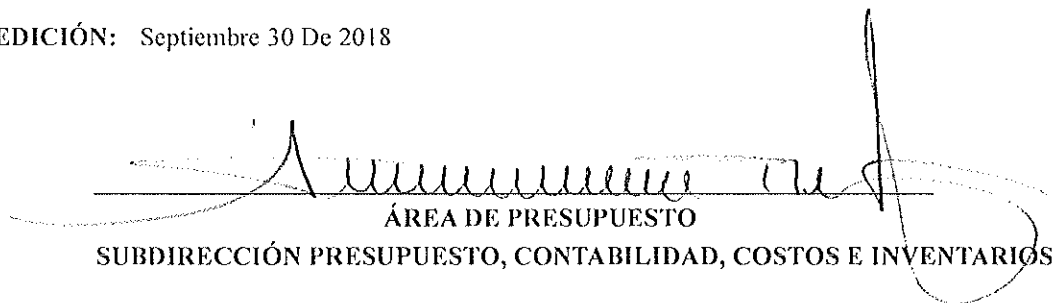
RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
101020010000	HONORARIOS	100,000,000.00

TOTAL 100,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: Septiembre 30 De 2018

EXPEDIDO:


ÁREA DE PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, COSTOS E INVENTARIOS



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS E INVENTARIOS

ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

CRP. N°: 1797

AFECTA LA DISPONIBILIDAD N°: 1629 -

POR MEDIO DEL CUAL SE PERFECCIONA EL COMPROMISO PARA LA ORDENACIÓN DEL SIGUIENTE GASTO:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
101020010000	HONORARIOS	100,000,000.00

TOTAL 100,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CIEN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

CÉDULA / NIT: 14948670-5

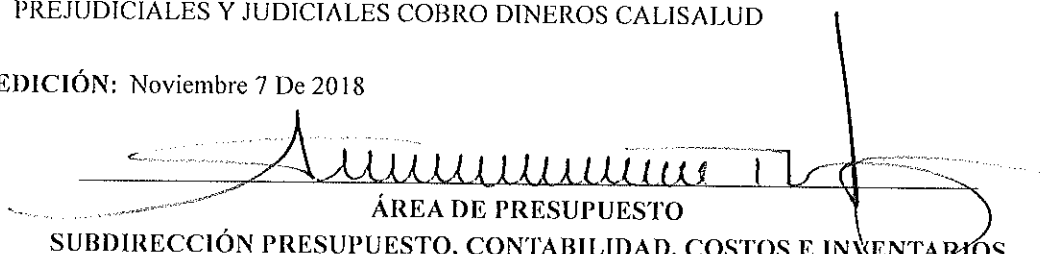
BENEFICIARIO: DUQUE LUIS MARIO

CONTRATO: C181722018

CONCEPTO: ABOGADO FACTURACION CARTERA Y RECAUDO ACCIONES
PREJUDICIALES Y JUDICIALES COBRO DINEROS CALISALUD

FECHA DE EXPEDICIÓN: Noviembre 7 De 2018

EXPEDIDO:


ÁREA DE PRESUPUESTO
SUBDIRECCIÓN PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, COSTOS E INVENTARIOS